



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.S.C. No. 0218

Venadillo Tol., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00192**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: MAYERLY GUTIÉRREZ PÉREZ.
EJECUTADO: LUÍS ALFONSO GAMBA CASTRO.

En el proceso de la referencia, por auto adiado el quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró el mandamiento de pago, donde, entre otros, se ordenó el pago de las cuotas alimentarias que se llegasen a causar, conforme lo prevé el artículo 431 del C. de G. del Proceso, y el artículo 129 parágrafo 5 del C. de la Infancia y la adolescencia, cuota que, para el año 2022 ascendía a la suma de \$234.127,00 y que se descuenta del salario mensual, que devenga el ejecutado LUÍS ALFONSO GAMBA CASTRO, con cédula de ciudadanía No 5.844.452 de Anzoátegui, Tolima, como empleado de la cooperativa SERVIARROZ oficina de Venadillo, Tolima y que debe reajustarse cuota de alimentos que se reajustarse a primero (1º) de enero de cada año, conforme al IPC.

Para garantizar lo anterior, se ordenó oficiar al señor pagador de la cooperativa SERVIARROZ en la carrera 20 SUR, número 83-31, costado norte de la glorieta Mirolindo de la ciudad de Ibagué, Tolima, para que tuviera en cuenta le medida y pusiera a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta judicial No. 738612042001 en la casilla **tipo seis (6)**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima, a nombre de la señora MAYERLY GUTIÉRREZ PÉREZ con C. de C. No. 1.109.384.378, en calidad de representante legal de los menores.

Igualmente por auto de la misma fecha y para garantizar el pago de lo adeudado, se decretó el embargo y retención del 20% del salario, cesantías, primas de junio y diciembre, subsidios familiares y demás emolumentos que recibe el señor LUÍS ALFONSO GAMBA CASTRO, con C. de C. No. 5.844.452 de Anzoátegui, Tolima, como empleado de la Cooperativa SERVIARROZ oficina de Venadillo, Tolima, medida que se limitó a la suma de \$11.000.000,00 y pusiera a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta judicial No. 738612042001 en la casilla **tipo uno (1)**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima, a nombre de la señora MAYERLY GUTIÉRREZ PÉREZ con C. de C. No. 1.109.384.378, en calidad de representante legal de sus menores hijos.

Los anteriores descuentos, fueron comunicados al señor pagador de la Cooperativa SERVIARROZ, Carrera 20 sur, No. 83-31, Costado norte de la glorieta Mirolindo Ibagué, Tolima sollaantioquia@solla.com, con oficio No. 0233 del 27 de febrero de 2023.

Como en el expediente digital se verifica que, sin bien es cierto, la Cooperativa SERVIARROZ, sollaantioquia@solla.com por medio de su pagador está dando cumplimiento a las órdenes impartidas por el despacho y comunicadas en el oficio en mención, también lo es que, no se aprecia con claridad, los conceptos por los cuales viene haciendo las deducciones, en tanto, se aprecia una variación de los valores descontados mes a mes, siendo necesario para el despacho determinar cuales se hacen a título de cuota alimentaria, y cuales se hacen por cuenta de la medida cautelar decretada.

Fundamentado en lo anterior, el despacho **ORDENA:**

PRIMERO: Líbrese oficio nuevamente al Pagador de la Cooperativa SERVIARROZ, en la carrera 20 sur, número 83-31, costado norte de la glorieta Mirolindo de la ciudad de Ibagué, Tolima, sollaantioquia@solla.com, requiriéndolo para que **informe uno a uno los conceptos y valores que ha puesto a disposición para este proceso**, y así mismo, previniéndolo para que dé cumplimiento a lo ordenado y comunicado con oficio No. 0233 del 27 de febrero de 2023, en tanto se trata de dos deducciones distintas tal y como se explicó en el presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese el oficio respectivo conforme al punto anterior, insertando el contenido de la comunicación inicialmente enviada, para el cumplimiento de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Creación con CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.